

RESOLUCIÓN No. 190

Valledupar, **10 SEP 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de memorando de fecha 13 de Junio de 2014, el Coordinador De Seguimiento Ambiental De Permisos Y Concesiones Hídricas, informo a este despacho, acerca de una presunta contravención ambiental por parte de la Empresa De Servicios Públicos De San Diego “EMPOSANDIEGO E.S.P” específicamente por la no presentación a la corporación para su respectiva aprobación, del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Que mediante Resolución N° 162 del 17 de Junio de 2014, se inició Proceso Sancionatorio Ambiental, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 29 de Julio de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

II. CARGOS FORMULADOS

Que mediante Auto N°416 del 30 de Mayo de 2017, se formuló pliego de cargos contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3”, por el siguiente cargo:



www.corpocesar.gov.co

kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION N°

190 10 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CARGO PRIMERO: PRESUNTAMENTE NO PRESENTO EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ANTE CORPOCESAR PARA LA RESPECTIVA APROBACIÓN.

Que el 22 de Junio de 2017, el señor EMIRO JOSE ARZUAGA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3", fue notificado personalmente conforme al artículo 67 de ley 1437 de 2011.

III. DESCARGOS

Que el 07 de Julio de 2017, el señor EMIRO JOSE ARZUAGA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3", presento escrito de descargos donde da respuesta a cada una de las obligaciones presuntamente incumplidas, de la siguiente manera:

Es de indicar que el 27 de Abril de 2015 CORPOCESAR emitió resolución 0456 en el cual aprobó dicho programa y en su parte resolutive aprobó dicho programa por una vigencia de Cinco Años, es de indicar que dicho programa se encuentra vigente dando lugar a lo endilgado por parte de la corporación hecho superado, es de señalar que a dicho programa se le han realizado dos visitas de control y seguimiento ambiental fechadas la primera el 19 de Noviembre de 2015 y la segunda el 19 de Noviembre de 2016, dando lugar a lo expuesto anteriormente, pues el programa del que habla la corporación ya se encuentra aprobado y puesto en marcha.

Solicita tener como pruebas Los siguientes documentos:

- Fotocopia del auto N° 003 de fecha 28 de Febrero de 2015
- Fotocopia de la resolución 0456 del 27 de Abril de 2015
- Fotocopias de acta de diligencia de control ambiental y seguimiento ambiental realizadas 19 de Noviembre de 2015 y 19 de Noviembre de 2016

1.2 ETAPA PROBATORIA

Que mediante resolución N° 1250 del 23 de Noviembre de 2017, se apertura la etapa probatoria dentro del proceso seguido en contra la Empresa de servicios públicos de San Diego EMPOSANDIEGO E.S.P, identificado con el NIT N° 82002284-3, en la que se decretaron las siguientes pruebas:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION N°

190 10 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- ✓ MEMORANDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2014, SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PERMISOS Y CONCESIONES HÍDRICA ALFREDO JOSÉ GÓMEZ BOLAÑO.
- ✓ RESOLUCION N° 162 DEL 17 DE JUNIO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3.
- ✓ AUTO N° 416 DEL 30 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3.
- ✓ DESCARGOS DE FECHA 07 DE JULIO DE 2017, PRESENTADOS POR EMIRO JOSE ARZUAGA MARTINEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3.
- ✓ FOTOCOPIA DEL AUTO N° 003 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2015
- ✓ FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN 0456 DEL 27 DE ABRIL DE 2015.
- ✓ FOTOCOPIAS DE ACTA DE DILIGENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADAS 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Que el mencionado auto fue notificado personalmente el día el 13 de Diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION N°

190

10 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo expuesto, analizando el expediente sancionatorio seguido en contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3, se concluye que esta autoridad ambiental ha cumplido el trámite establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, salvaguardando en todo momento el debido proceso del presunto infractor ambiental.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal administrativa que invalide lo actuado o requiera corrección, procede esta Autoridad mediante el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 respecto de los cargos formulados mediante resolución No. 416 del 30 de Mayo de 2017, y en caso de que se concluya que es responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, que a la letra dice- **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

PARÁGRAFO. *En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

Pues bien, tenemos que la investigación administrativa se inició con base en el memorando de fecha 13 de Junio de 2014, suscrito por el Coordinador de 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Seguimiento Ambiental, donde informa de un presunto incumplimiento por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3.

A través del Auto N° 416 del 30 de Mayo de 2017, se le formula pliego de cargo presuntamente por no haber presentado el programa de ahorro y uso eficiente del agua, ante Corpocesar para su aprobación.

Considera el despacho, que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la Administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3.

En el presente caso, el representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, manifiesta haber dado cumplimiento a dicha obligación y aporta las pruebas que corroboran dicho cumplimiento.

Los documentos mencionados por el representante legal en su escrito de descargos fueron verificados en el expediente, a folio 19 encontramos la resolución N° 0456 del 27 de Abril de 2015, por medio del cual se aprueba el programa de uso y eficiente y ahorro del agua de la empresa de servicios públicos de San Diego – Cesar.

Vale la pena recordar que conforme con el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas.

El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. "

En parecidos términos se refiere el parágrafo primero del artículo 5° de la misma ley cuando establece que «en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En torno a la presunción de culpa o dolo establecida por el legislador, la Corte institucional, al declarar dicha norma exequible, precisó:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION N° **190** **10 SEP 2019**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"(..)Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración."

En ese sentido, al ejercer su derecho de defensa, el presunto infractor tiene la carga de desvirtuar la presunción de falta, por inexistencia del hecho, el rompimiento del nexo causal cuando se está ante la presencia de una causa extraña, por fuerza mayor o caso fortuito.

Ciertamente, "(..) En los casos en que se presume la responsabilidad, la exoneración se dará cuando acredite la ruptura del nexo causal, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.

De esta manera, una vez leídos y analizados los argumentos expuestos por el investigado en los descargos presentados y valoradas las pruebas que reposan en el expediente, se concluye que no existe responsabilidad ambiental sobre el investigado, producto de no haber presentado el programa de ahorro y uso eficiente del agua, ante Corpocesar.

Ya que acuerdo a la información que reposa en el expediente, y las pruebas allegadas por el investigado se evidencia que cumplió con lo establecido en el artículo tercero de la ley 373 de 1997.

Por lo tanto, siendo dicho incumplimiento el motivo que constituye una presunta violación a la normatividad ambiental vigente, el cual dieron vida jurídica al proceso sancionatorio seguido en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSANDIEGO E.S.P, esta Autoridad considera que no es posible declarar responsable a la investigada por el cargo formulado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION N°

190 10 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

mediante la Auto N° 416 del 30 de Mayo de 2017, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia del hecho para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las infracciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo emitir el fallo definitivo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo estipulado en el parágrafo del Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3, no es responsable de los cargos formulados mediante Auto N° 416 del 30 de Mayo de 2017, y en consecuencia se procederá al archivo definitivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por las razones aquí esbozadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de Responsabilidad a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3, de los cargos imputados mediante Auto N° 416 del 30 de Mayo de 2017, dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EMIRO JOSÉ ARZUAGA, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3, o quien haga sus veces, Para lo cual, por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: comuníquese al señor Procurador Delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, del departamento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar – cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

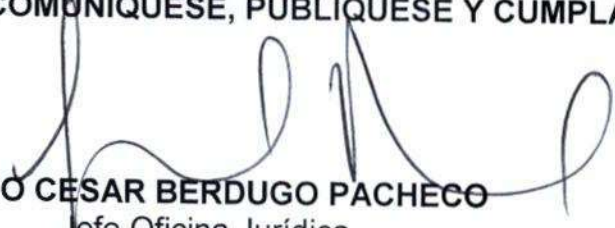
Fax: +57 -5 5737181

RESOLUCION N°

190 10 SEP 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO EMPOSADIEGO E.S.P, CON NIT 824002284-3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: T.M.S.C (Abogada Especialista)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 Vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e' campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar –
cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.284-3. EXP. RAD. No. 067-2014.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y

CONSIDERANDO

Que a través de memorando de fecha 13 de junio de 2014, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informó a esta Oficina Jurídica ambas de CORPOCESAR, de una presunta contravención ambiental realizada por parte de la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO" E.S.P., por la no presentación a esta Corporación para su respectiva aprobación, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEA", de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Que mediante Resolución No. 162 del 17 de junio de 2014, ésta Oficina Jurídica ordenó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3, por presunta violación a las normas ambientales, al no presentar a esta Corporación para su respectiva aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEA".

Que la Resolución No. 162 del 17 de junio de 2014, fue notificada personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3, el día 29 de Julio de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 416 del 30 de mayo de 2017, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR formuló pliego de cargos contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3, por lo siguiente:

"CARGO PRIMERO: PRESUNTAMENTE NO PRESENTO EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, ANTE CORPOCESAR PARA LA RESPECTIVA APROBACIÓN".

Que el Auto No. 416 del 30 de mayo de 2017, fue notificado personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3, el día 22 de Junio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Que el día 07 de julio de 2017, el señor EMIRO JOSE ARZUAGA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3, presentó escrito de descargos, en la que sustenta su defensa y aporta las pruebas que pretendía hacer valer.

Que mediante Auto No. 1250 del 23 de noviembre de 2017, se ordena la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de la EMPRESA DE

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998, Mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) delegó competencias a su oficina jurídica para llevar a cabo y decidir procedimientos sancionatorios en materia ambiental.

² Ley 1333 de 2009, Mediante la cual se estableció el Proceso Sancionatorio Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0599 17 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.002.284-3. EXP. RAD. No. 067-2014. -----2

SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3.

Que el Auto No. 1250 del 23 de noviembre de 2017, fue notificado personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3, que ordena la apertura del periodo probatorio, fue notificado el día 13 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Que a través de Auto No. 314 del 13 de abril de 2019, se decreta el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3.

Que el Auto No. 314 del 13 de abril de 2019, fue notificado por Aviso a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., con identificación tributaria No. 824.002.284-3, que decreta el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, fue notificado el día 26 de julio de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que esta Oficina Jurídica emitió Resolución No 190 del 10 de septiembre de 2019, por medio del cual se decide de fondo un procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P. y se adoptan otras disposiciones, acto administrativo que a la fecha no ha sido notificado por Aviso.

Que como consecuencia de lo anterior este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar el proceso de comunicación y notificación de la Resolución No 190 del 10 de septiembre de 2019, garantizando de este modo el debido proceso de las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

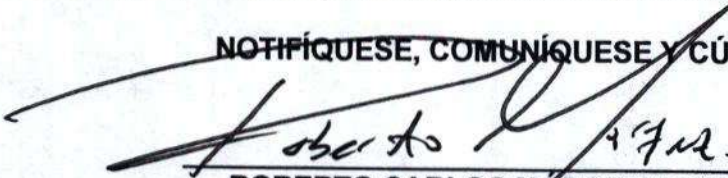
Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución No 190 del 10 de septiembre del 2019, por medio del cual se decide de fondo un procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN DIEGO "EMPOSANDIEGO" E.S.P., tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009, en la Diagonal 4 No. 3 – 93 del Barrio Pablo Sexto del municipio de San Diego (Cesar) o en email: emposandiego@yahoo.es o en el teléfono 5798227.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.